FECHA:	San Andrés, Islas, Once (11) de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

RADICACIÓN	**88-001-31-04-002-2026-00064-00**
REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	**RICARDO ALONSO ALVAREZ BUSTILLO.**
ACCIONDADO	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Dentro del asunto de que habla la referencia, procederá el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela impetrada por el Doctor **DANY BRAVO BOLAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.516 de San Andrés Isla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.800 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de defensor público del señor **RICARDO ALONSO ÁLVAREZ BUSTILLO,** en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**,** por la presunta violación de su derecho fundamental **Petición, consagrado en la constitución Política Nacional.**

Revisado el escrito que contiene el mecanismo constitucional, se vislumbra que el mismo se encuentra acorde con lo estatuido en los artículos 5, 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, y viene invocada por la persona legitimada.

TÉNGASE como pruebas las aportadas por el accionante en su escrito de tutela.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el Doctor **DANY BRAVO BOLAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.516 de San Andrés Isla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.800 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de defensor público del señor **RICARDO ALONSO ÁLVAREZ BUSTILLO,** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por la presunta violación de su derecho fundamental **Petición, consagrado en la constitución Política Nacional.**

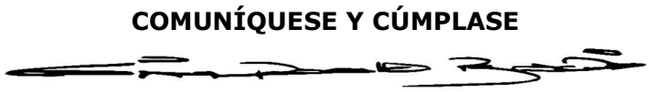
SEGUNDO: CÓRRASE traslado del presente mecanismo constitucional a la parte tutelada la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa como denunciante, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones esbozados en esta acción, y alleguen los documentos y pruebas que reposen en su poder que estime convenientes para su defensa, para lo cual se le concede un término de un (1) día hábil siguientes a la notificación de esta admisión.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas por el accionante en su escrito de tutela.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **DANY BRAVO BOLAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.516 de San Andrés Isla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.800 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de defensor público del señor **RICARDO ALONSO ÁLVAREZ BUSTILLO, lo anterior en los términos de la asignación de la defensoría del pueblo regional.**

LÍBRENSE inmediatamente por secretaría, los respectivos oficios comunicando a las partes la presente disposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GINA MARÍA PUELLO BOWIE
JUEZ